



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 230 -2010-SERVIR/GG-OAJ

CARGO

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
18 AGO. 2010
RECIBIDO
Firma: *[Handwritten Signature]* Hora: 11:45

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre acciones a adoptar respecto a ex trabajadores que han cometido faltas graves

Referencia : Oficio N° 1488-2010-MTC/20

Fecha : Lima, **17 AGO 2010**

[Handwritten mark]



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por medio del cual el Director Ejecutivo de Provias Nacional consulta respecto: i) a la posibilidad de determinar la responsabilidad administrativa de ex servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada por faltas cometidas durante la vigencia de su relación laboral con la institución, y ii) a la aplicación de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Con relación al primer aspecto, esta Oficina ya ha emitido pronunciamiento a través de los Informes Legales N° 015-2010-SERVIR/GG-OAJ y 043-2010-SERVIR/GG-OAJ, cuyo contenido ratificamos para los presentes fines. En ambos documentos se ha concluido que:

"La extinción del vínculo laboral con trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada determina la extinción también de la potestad disciplinaria de la entidad pública empleadora, pero no impide la imposición de una sanción por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, de corresponder."

Este criterio ha sido ratificado por el Tribunal del Servicio Civil. En efecto, en la Resolución N° 004-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, este órgano ha sostenido que:

"(...) en el caso de relaciones reguladas por el TUO [el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral], el Estado en su calidad de empleador sólo podrá aplicar sanciones, previo procedimiento administrativo correspondiente, cuando exista una relación laboral vigente con el servidor público, al no haberse previsto en el régimen laboral de la actividad privada, la posibilidad de sancionar a un ex trabajador" (fundamento 9, énfasis agregado).

Y que:

"(...) lo antes expuesto, resulta de aplicación a aquellos casos en los cuales por norma expresa no se haya dispuesto lo contrario, como es el caso de lo establecido en el artículo 241º de la Ley N° 27444, sobre la transgresión a la restricciones a ex autoridades de las entidades públicas" (fundamento 11).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Sobre la segunda materia, cabe expresar que la Ley del Código de Ética de la Función Pública da un sentido amplio a la categoría de "empleado público", al establecer en los artículos 4.1 y 4.2 que ella comprende a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, **sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.**

Con relación a la aplicación específica de esta norma, manifestamos que actualmente la competencia para la emisión de opinión recae en la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, a la que la entidad recurrente debería dirigir su pedido. Esto se sustenta en el artículo 5º de dicho dispositivo, que establece:

"Artículo 5.- Interpretación y consultas

5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad encargada de dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código.

5.2 En caso de duda con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, la entidad correspondiente deberá consultar a la Presidencia del Consejo de Ministros"

En esa medida, en tanto se haga la transferencia efectiva de esta competencia a SERVIR, es la PCM la que debe atender las consultas que sobre esta norma pudieran ser efectuadas. Ello responde no sólo a la necesidad de evitar una superposición de competencias o funciones, sino además a la de mantener una línea uniforme con los pronunciamientos que al respecto se haya podido estar emitiendo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Faltas cometidas por ex trabajadores-PROVIAS